

La demanda de Guyana contra Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ): Breve puesta en contexto

Por: [Prof Nicolas Boeglin](#)

Globalizacion, 10 de abril 2018

Región: [América Latina, Caribe](#)

Tema: [Historia](#), [Justicia](#), [Política](#)

En estos días se anunció que Guyana presentó formalmente una demanda contra Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la que, como primer punto de su demanda, pide a la CIJ dictaminar que:

“(a) The 1899 Award is valid and binding upon Guyana and Venezuela, and the boundary established by that Award and the 1905 Agreement is valid and binding upon Guyana and Venezuela” / (a) La sentence de 1899 est valide et s’impose au Guyana et au Venezuela, et la frontière établie par ladite sentence est valide et s’impose au Guyana et au Venezuela ”

Véase al respecto el comunicado oficial de la CIJ con fecha del 4 de abril del 2018 en [francés](#) y en [inglés](#).

Breve recapitulativo

La irresuelta controversia entre Venezuela y Guyana sobre el la región de Esequibo es una de las más antiguas en el continente americano, objeto de una sentencia arbitral de **1899** entre Venezuela y Gran Bretaña, la cual fue considerada por Venezuela como parcializada, restándole todo valor jurídico a partir de **1962**.

Tratándose de un laudo arbitral sin motivación alguna (véase [texto](#) del laudo de 1899), como era lo usual en el siglo XIX, el intentar conocer las razones por las que el tribunal arbitral compuesto por cinco integrantes llegó a estas conclusiones ha constituido un terreno fértil para la imaginación a lo largo de la historia. Para varios autores, Venezuela fue objeto de un verdadero “*fraude procesal*” que confirmarían declaraciones de los mismos árbitros años después de leerse la sentencia arbitral (véase [artículo](#) publicado en el 2008 titulado “*La impugnación internacional del laudo arbitral por fraude procesal: especial referencia a la reclamación venezolana sobre el territorio de la Guyana Esequiba*”). La existencia de una probable complicidad entre los dos árbitros británicos y el juez ruso de aquel tribunal (Frederic de Martens), cuyo voto fue decisivo para la adopción del laudo, constituye una de los principales señalamientos a este laudo arbitral, que confirmarían investigaciones realizadas en los años 50: en 1949, la divulgación del denominado “*Memorándum de Severo Mallet-Prevost*” dió lugar a una investigación en los mismos archivos británicos, entre 1950 y 1955, que recogen documentos que apuntan en esta misma dirección.



Mapa extraído de nota de prensa (La Nación, Costa Rica), titulada “Exxon verá suelo para sacar crudo en Esequibo, Guyana”

El Acuerdo de 1966

Concientes ambas partes de la solidez de estas evidencias, y de la necesidad de resolver la controversia, el Acuerdo de Ginebra suscrito en **1966** (véase [texto completo](#)) entre Reino Unido y Venezuela abrió entre ambos Estados un largo período para intentar encontrar una solución negociada, sin que se lograra una solución definitiva. El Artículo I de este tratado estipula que:

A Mixed Commission shall be established with the task of seeking satisfactory solutions for the practical settlement of the controversy between Venezuela and the United Kingdom which has arisen as the result of the Venezuelan contention that the Arbitral Award of 1899 about the frontier between British Guiana and Venezuela is null and void.

Pese a una formulación que evita declarar nulo el laudo de 1899, se puede interpretar este tratado de 1966 como una aceptación tácita por parte de las autoridades británicas de la nulidad de la sentencia arbitral de 1899.

Una empresa petrolera norteamericana extremadamente hacendosa

La celebración de los 50 años de la firma del acuerdo de 1966 en el 2016 fue precedida por el descubrimiento (en **mayo del 2015**) de yacimientos de hidrocarburos por parte de la empresa norteamericana Exxon Mobil, aumentando desde entonces la presión para aclarar quién posee la soberanía sobre la región de Esequibo (la cual se extiende por más de 159.000 Km²), así como sobre las aguas adyacentes. Dicha presión proviene en gran parte de Estados Unidos: como es sabido, el que fuera el jefe de la diplomacia norteamericana designado por el Presidente Donald Trump (Rex Tillerson) fue Director Ejecutivo de Exxon Mobile del 2006 al 2016. En junio del 2016, Guyana suscribió un importante contrato con la filial de Exxon Mobile, Esso (véase [texto completo](#) del contrato).

Como elemento adicional a la contienda política existente entre Estados Unidos y

Venezuela, hay que añadir el hecho que Venezuela logró en **marzo del 2017** que un tribunal arbitral de apelación anulara parcialmente los términos de una decisión inicial del CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Disputas entre Inversionista Extranjero y Estados) del 2014 (véase [texto](#) del laudo) que condenaba a Venezuela a pagar más de **14 mil millones de US\$** a Exxon Mobile y a sus asociados en Venezuela. El texto completo de esta decisión de marzo del 2017 del CIADI, pocamente divulgada, está disponible en este [enlace](#): revisar una condena de **más de 14 billones de US\$ para ordenar el pago de 188 millones** merecería, en nuestra opinión, una mayor difusión en medios de prensa y en algunos círculos especializados en materia arbitral. En julio del 2017, se supo que una Corte de Apelaciones del Segundo Distrito en Estados Unidos adoptó una polémica decisión con relación a los **188 millones de US\$** que debe pagar Venezuela (véase [nota](#) de Lexology).



Mapa de concesiones en materia de hidrocarburos hechas por Guyana y Surinam, extraído de esta nota de prensa

A pocas semanas de estrenar su puesto, en **febrero del 2017**, el actual Secretario General de Naciones Unidas nombró a un nuevo representante para atender la controversia entre Guyana y Venezuela (véase [nota](#) de prensa). Su antecesor al cargo, Ban Ki-moon, se había mostrado satisfecho por las conversaciones mantenidas con ambas partes en **octubre del 2015** (véase [nota](#) de prensa oficial de Naciones Unidas).

Dos Estados históricamente distantes de la justicia internacional de La Haya

Nótese que ni Guyana ni Venezuela han ratificado el Pacto de Bogotá de 1948, instrumento internacional emblemático que ha permitido en América Latina resolver ante el juez internacional una gran cantidad de controversias surgidas entre dos Estados del hemisferio americano (véase [estado oficial](#) de firmas y ratificaciones). Los únicos Estados en haber denunciado este tratado son El Salvador (1973) y Colombia (2012). De igual manera, cabe resaltar que ni Guyana ni Venezuela han procedido a reconocer la jurisdicción obligatoria de la CIJ mediante la declaración facultativa prevista en el Artículo 36, párrafo 2 de su Estatuto (véase [lista oficial](#) de la CIJ).

Es de destacar, como detalle de interés, que en **diciembre del 2017** la empresa Exxon

Mobil anunció que apoyaría con 15 millones de US\$ a Guyana para sufragar los costos que conlleva una demanda ante la CIJ contra Venezuela (véase [nota](#) titulada “ExxonMobil to Fund Guyana Lawsuit Against Venezuela. US oil giant ExxonMobil has agreed to cover the cost of Guyana’s US\$15 million legal fees in its territorial dispute with Venezuela”). **Chile** reconoció oficialmente en el 2015 haber gastado **más de 20 millones de US\$** para enfrentar la única demanda planteada por **Perú** ante la CIJ en materia de delimitación marítima (véase [nota](#) de prensa). Al obtener el retiro de una demanda planteada por **Ecuador** en su contra ante la CIJ en el 2008, **Colombia** accedió a desembolsar una suma de **15 millones de US\$** que cubre en parte los gastos de la defensa ecuatoriana en La Haya (véase punto 9 del [acuerdo](#) entre Colombia y Ecuador del 9/09/2013). Por lo que el monto de 15 millones de US\$ se adecúa a la estimación de gastos totales relacionados a la defensa de un Estado en La Haya: se trata de una zona gris-oscuro sobre la que los Estados que litigan en La Haya se muestran usualmente evasivos.

El apoyo de Exxon Mobile a Guyana para cubrir los gastos del litigio en La Haya confirma que, además de extremadamente hacendosa, esta empresa petrolera es muy generosa con las autoridades de Guyana. No se tiene registro de algún Estado que haya acudido a la CIJ con los gastos para su defensa cubiertos por una empresa privada, y agradecemos desde ya a nuestros estimables lectores remitirnos información en caso de conocer de algún precedente en esta materia.

Los términos de la petitoria de Guyana

En su demanda presentada al finalizar el mes de marzo del **2018** (véase [texto](#) completo), Guyana solicita a la CIJ dictaminar que:

“(a) The 1899 Award is valid and binding upon Guyana and Venezuela, and the boundary established by that Award and the 1905 Agreement is valid and binding upon Guyana and Venezuela;

“(b) Guyana enjoys full sovereignty over the territory between the Essequibo River and the boundary established by the 1899 Award and the 1905 Agreement, and Venezuela enjoys full sovereignty over the territory west of that boundary; Guyana and Venezuela are under an obligation to fully respect each other’s sovereignty and territorial integrity in accordance with the boundary established by the 1899 Award and the 1905 Agreement.

“(c) Venezuela shall immediately withdraw from and cease its occupation of the eastern half of the Island of Ankoko, and each and every other territory which is recognized as Guyana’s sovereign territory in accordance with the 1899 Award and 1905 Agreement;

“(d) Venezuela shall refrain from threatening or using force against any person and/or company licensed by Guyana to engage in economic or commercial activity in Guyanese territory as determined by the 1899 Award and 1905 Agreement, or in any maritime areas appurtenant to such territory over which Guyana has sovereignty or exercises sovereign rights, and shall not interfere with any Guyanese or Guyanese-authorized activities in those areas;

“(e) Venezuela is internationally responsible for violations of Guyana’s sovereignty and sovereign rights, and for all injuries suffered by Guyana as a consequence”

Como se puede observar, Guyana reclama que la sentencia de 1899 sea considerada como

jurídicamente válida, derivando de ello el trazado de la frontera terrestre y su proyección en materia de delimitación marítima. Tal y como se puede apreciar en el mapa anteriormente reproducido, la delimitación marítima es de suma importancia para Guyana, al haber procedido a conceder amplias zonas marítimas para la exploración en materia de hidrocarburos a la empresa Exxon Mobil.

La competencia de la CIJ invocada por Guyana

Como bien es sabido, la base de la justicia internacional lo constituye **el consentimiento de ambas partes para someter la controversia al juez internacional**. En este caso, la base de competencia de la CIJ que invoca Guyana es el artículo IV (2) del Acuerdo de Ginebra, el cual otorga al Secretario General la facultad de escoger el medio pacífico de controversia para resolver esta disputa. El actual Secretario General de Naciones Unidas, en una declaración reciente de **enero del 2018** (véase [texto](#) de la declaración oficial) dió por concluidos sus buenos oficios entre Guyana y Venezuela, y procedió a designar formalmente a la CIJ como mecanismo de solución pacífica para este caso preciso. Se lee en el texto de la demanda presentada por Guyana que:

" On 30 January 2018, nearly 52 years after the signing of the Geneva Agreement, Secretary-General António Guterres determined that the Good Offices Process had failed to achieve a peaceful settlement of the controversy. He then took a formal and binding decision, under Article IV, paragraph 2 of the Agreement, to choose a different means of settlement under Article 33 of the Charter. In identical letters to both Parties, he communicated the terms of his decision that, pursuant to the authority vested in him by the Geneva Agreement, the controversy shall be settled by recourse to the International Court of Justice. A public statement issued on his behalf, on the same date, declared that the Secretary General "has chosen the International Court of Justice as the means to be used for the solution of the controversy" (pp.4-5).

Para Venezuela, esta carta del Secretario General del 30 de enero del 2018 plantea una serie de interrogantes y en un comunicado de prensa emitido 24 horas después de dada a conocer, hizo ver que privilegia la negociación política con Guyana sobre cualquier otro mecanismo. Para las autoridades venezolanas,

"Cabe preguntarse las razones que privaron para recomendar la Corte Internacional de Justicia a dos Estados que no reconocen su jurisdicción, siendo que el propio Acuerdo de Ginebra contempla los medios políticos para la solución de la controversia territorial. En este sentido, Venezuela ratifica de manera determinante e inequívoca el proceso de negociación bajo estos medios" (véase [texto completo](#) del comunicado oficial de Venezuela).

A modo de conclusión

No cabe duda que Guyana, a sugerencia del Secretario General de Naciones Unidas, ha decidido en este año 2018 accionar decididamente la justicia internacional para resolver su disputa territorial con Venezuela. En pocos meses, y posiblemente en razón de la presión ejercida por Exxon Mobil, el panorama ha cambiado sustancialmente para ambos Estados. El hecho que Venezuela se muestre renuente a la opción de la CIJ podría conducir ya sea a una judicialización extrema de esta controversia, con la presentación de excepciones preliminares cuestionando la competencia de la CIJ por parte de Venezuela, o bien la no comparecencia de Venezuela en señal de repudio; ya sea, por el contrario, a abrir la posibilidad para otra opción, entre las múltiples posibilidades que ofrece el capítulo de la

solución pacífica de controversias entre Estados.

Ambos Estados mantienen, aún a estas alturas, la posibilidad de encontrar una salida negociada bilateral, siempre recomendada para este tipo de disputas, y forman parte de marcos institucionales regionales (CELAC) y subregionales (CARICOM) que podrían ayudarlos a crear condiciones propicias para lograrla.

Nicolas Boeglin

La fuente original de este artículo es Globalización

Derechos de autor © [Prof Nicolas Boeglin](#), Globalización, 2018

[Comentario sobre artículos de Globalización en nuestra página de Facebook](#)
[Conviértase en miembro de Globalización](#)

Artículos de: **[Prof Nicolas Boeglin](#)**

Disclaimer: The contents of this article are of sole responsibility of the author(s). The Centre for Research on Globalization will not be responsible for any inaccurate or incorrect statement in this article. The Center of Research on Globalization grants permission to cross-post original Global Research articles on community internet sites as long as the text & title are not modified. The source and the author's copyright must be displayed. For publication of Global Research articles in print or other forms including commercial internet sites, contact: publications@globalresearch.ca

www.globalresearch.ca contains copyrighted material the use of which has not always been specifically authorized by the copyright owner. We are making such material available to our readers under the provisions of "fair use" in an effort to advance a better understanding of political, economic and social issues. The material on this site is distributed without profit to those who have expressed a prior interest in receiving it for research and educational purposes. If you wish to use copyrighted material for purposes other than "fair use" you must request permission from the copyright owner.

For media inquiries: publications@globalresearch.ca